

3. Datos sobre prestaciones económicas

A) Ayudas individualizadas no periódicas.

Sector	Importe total	Beneficiarios

B) Ayudas individualizadas periódicas.

Sector	Importe total	Beneficiarios

C) Subvenciones institucionales

Clase de subvención	Mantenimiento Equipamiento Adquisición inmueble Construcción, ampliación y reforma Programas y servicios de atención directa Programas de formación y ayuda técnica	Importe en pesetas		Sectores atendidos	

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13393 ORDEN de 27 de mayo de 1986 por la que se autoriza un incremento provisional aplicable a determinadas prestaciones de asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Instituto Nacional de la Salud, con efectos de 1 de enero de 1986.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), en consonancia con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, autorizó, para el año 1984, la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Instituto Nacional de la Salud.

Las condiciones económicas de dichos conciertos no se han modificado desde el 1 de enero de 1984, por lo que, a la vista de los incrementos de los costes en los servicios prestados por los Centros asistenciales concertados, resulta aconsejable no demorar más la adopción de medidas que tiendan a evitar un deterioro de la situación económica de este sector, autorizando un incremento provisional, «a cuenta», hasta tanto se publiquen las Ordenes correspondientes que autoricen definitivamente la revisión de las condiciones económicas aplicables a esta asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social durante 1985 y 1986.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y previa la emisión de informes de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social y de la Intervención General de la Seguridad Social, haciendo uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2967/1981, de fecha 18 de diciembre, en orden a la tutela de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se autoriza al Instituto Nacional de la Salud para que, de forma inmediata y con efectos de 1 de enero de 1986,

proceda a la aplicación a los conciertos de asistencia sanitaria hospitalaria, vigentes en 31 de diciembre de 1985, de un incremento provisional del 5 por 100 sobre el «precio cierto».

2. Se entenderá por «precio cierto» el vigente en 31 de diciembre de 1985, menos el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y su recargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 2444/1985, de fecha 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Art. 2.º Este incremento se aplicará exclusivamente a las tarifas de estancias hospitalarias, en cualquiera de las dos modalidades vigentes hasta ahora, bien en las prestadas con asistencia a los pacientes por Médicos propios del Centro Hospitalario concertado, o bien a las prestadas con asistencia a los pacientes por los Facultativos de la Seguridad Social.

Art. 3.º Quedan exceptuados de este incremento los conciertos hospitalarios cuyas tarifas superen los topes máximos establecidos en las normas vigentes aplicables.

Art. 4.º La aplicación de lo dispuesto anteriormente tendrá carácter de «entrega a cuenta», realizándose la liquidación definitiva cuando, al publicarse las tarifas para los años 1985 y 1986, se formalice individualmente cada concierto, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Art. 5.º El Instituto Nacional de la Salud podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general del Instituto Nacional de la Salud, Director general de Servicios, Director general de Planificación Sanitaria, Interventor general de la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).